**AUTO No 0695 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No. 1241 de fecha 10 de abril de 2024, la señora DENIS MARTINEZ JARABA en calidad de Representante Legal del CENTRO DE NEUROCIENCAS DEL CARIBE SAS identificado con NIT 901533865-1, localizado en el Municipio de Magangué - Bolívar presentó ante esta CAR Solicitud de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA para el centro en mención con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 450 del 26 de abril de 2024, se dio inicio al trámite objeto del presente asunto. Así mismo, mediante oficio interno SG-INT No. 1232 de fecha 07 de mayo de 2024, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que mediante Auto No. 0557 del 11 de junio 2024 se hace un requerimiento dentro del trámite de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA al CENTRO DE NEUROCIENCAS DEL CARIBE SAS y se le da un término de un (01) mes para que ajuste y radique ante esta Corporación la documentación requerida, , el cual fue citado para notificación personal o electrónica bajo oficio externo No.1765 a la dirección de correo electrónico del Centro : centrodeneurocienciasdelcaribe@gmail.com el día 03 de julio de 2024, y en vista que pasados los cinco (05) días hábiles otorgados por la ley para la debida Notificación personal y debido a la no asistencia de ningún representante del ente territorial que nos ocupa se procedió hacer la Notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 14437 de 2011 mediante oficio externo No.1891 a la dirección de correo electrónico del Centro: : centrodeneurocienciasdelcaribe@gmail.com el día 11 de julio de 2024 con **AVISO DE NOTIFICACION No. 0342 DEL 10 DE JULIO DE 2024**.

Que mediante radicado CSB No 2743 de fecha 09 de agosto de 2024, la señora DENYS MARTINEZ JARABA, en calidad de Represéntate Legal del Centro que nos ocupa, presentó ante esta Corporación solicitud de prórroga por el término inicialmente otorgado mediante Auto No. 0557 del 11 de junio 2024.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".*

El artículo 80 de la Carta Constitucional Colombiana, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un*

*mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Articulo 17 de la Ley 1755 de 2025 establece: *"**Peticiones incompletas y (...)**". En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate (...) que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*(...)"* (subrayado fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que dicha solicitud fue radicada antes del término de vencimiento inicial, esta Autoridad Ambiental procederá a dar trámite a la misma.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese el término otorgado mediante Auto No. 0557 del 11 de junio 2024 en el sentido que el CENTRO DE NEUROCIENCAS DEL CARIBE SAS identificado con NIT 901533865-1, localizado en el Municipio de Magangué - Bolívar, contara con un término de un (01) mes para aportar los documentos y/o correcciones indicadas en el trámite de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA en curso, término otorgado que se cuenta desde el vencimiento del término inicial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el CENTRO DE NEUROCIENCAS DEL CARIBE SAS, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**
Directora General C.S.B.

Exp: 2024-159
Proyectó: Gianina Rosas J
Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General.